



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1155/Add.1
30 abril 1974

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES/
RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

	<u>Página</u>
Barbados	2
Costa Rica	14
República Socialista Soviética de Ucrania	21

BARBADOS

[Original: inglés]

[2 de abril de 1974]

A continuación se facilitan los datos considerados pertinentes en relación con los epígrafes indicados:

III.A. El derecho al trabajo

2. i) La Sugar Workers' (Provident Fund) (Amendment) Act, 1970 (Ley 1970-43) deroga y substituye los párrafos 3 y 8 del artículo 14 de la Ley principal, No. 1968-54, como se indica seguidamente:

"Párrafo 3 del artículo 14 - La percepción o el derecho al pago del subsidio o pensión de vejez estipulado en el artículo 21 l) e) de la National Insurance and Social Security Act, 1966, no privará a ningún trabajador de la industria azucarera al que se aplique la presente Ley de obtener la concesión o el pago de una pensión de jubilación con arreglo a la presente Ley, ni causará reducción alguna de esas pensiones."

...

"8) Podrá concederse o abonarse un subsidio de entierro al amparo de lo dispuesto en el párrafo 6, independientemente de que deba pagarse otro subsidio de entierro con arreglo al artículo 21 l) d) de la National Insurance and Social Security Act, 1966, respecto del mismo trabajador fallecido."

- ii) La Ley de 1971 sobre indemnizaciones de despido (Ley 1971-24) prevé el pago por los empleadores de una indemnización de despido a los trabajadores cuya relación de trabajo termine en condiciones equivalentes a una reducción del personal:

"Artículo 3 l) - Cuando en la fecha del nombramiento definitivo, o en una fecha ulterior, un trabajador que haya estado empleado ininterrumpidamente durante el período requerido,

a) sea despedido por su empleador por causa de una reducción de personal; o

b) sea suspendido en el empleo o se le tenga en régimen de jornada reducida en la medida especificada en el artículo 6 l) y reúna los requisitos estipulados en dicho artículo; o

c) sea despedido por su empleador por causa de una catástrofe natural,

/...

su empleador vendrá obligado a pagarle una suma calculada de conformidad con la Primera Lista, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4 1) - Un trabajador que inmediatamente antes del plazo fijado sea menor de 16 años o haya alcanzado la edad de 65 años, no tendrá derecho a la indemnización de despido."

- iii) La Enmienda a la Ley de 1972 sobre indemnización de despido (Ley 1972-27) modifica la Ley 1971-24 con respecto al empleo de temporada, y a la suspensión en el empleo o el régimen de jornada reducida.

Nuevo párrafo 1A) - "Cuando un trabajador esté empleado en un trabajo de temporada, su empleador deberá abonarle la indemnización de despido prevista en el párrafo 1) sólo si el acontecimiento respecto del cual se reclama el pago de la indemnización ocurre durante la temporada".

...

"Párrafo 3) - Para los efectos del presente artículo se considerará que un trabajador no está empleado en un trabajo de temporada si fuera de la temporada es empleado por el mismo empleador en el mismo trabajo o en otro distinto, de manera que el período total en que es empleado por ese empleador durante un año asciende a un mínimo de 35 semanas."

"Los párrafos 1) y 2) del artículo 6 de la Ley 1971-24 quedan abrogados y sustituidos por los siguientes:

Artículo 6 1) - Cuando un trabajador haya sido suspendido en el empleo o se le haya tenido en régimen de jornada reducida durante

a) Cuatro o más semanas consecutivas; o

b) Una serie de seis o más semanas (de las cuales no más de tres sean consecutivas) comprendida en un período de 13 semanas,

si el trabajador notifica por escrito a su empleador, sean cuales fueren los términos que utilice, dentro de las cuatro semanas siguientes al plazo fijado, de su intención de reclamar una indemnización de despido con respecto al período de suspensión del empleo o de régimen de jornada reducida (en el presente artículo y en el artículo 7 este caso se denomina "notificación de intención de reclamar"), el trabajador tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, a una indemnización de despido por haber sido suspendido en el empleo o tenido en régimen de jornada reducida.

/...

2) Para los efectos de la presente disposición, se entenderá que el "plazo fijado" en relación con una notificación de intención de reclamar o del derecho a una indemnización de despido consiguiendo a dicha notificación, es la fecha de terminación de la última de las cuatro o más semanas consecutivas mencionadas en el inciso a) del párrafo 1 o de la serie de seis o más semanas mencionadas en el inciso b) de este mismo párrafo, según corresponda."

- iv) Sugar Workers (Guaranteed Employment) Order 1971 - S.I. No. 61 de 1971. La regla No. 2 garantiza el empleo, durante un mínimo de 40 horas por cada período de 7 días, a los trabajadores de la industria azucarera que trabajan por horas.

La regla 3 estipula lo siguiente: "El período mínimo de empleo que los empleadores de la industria azucarera deberán proporcionar a sus trabajadores que trabajen a destajo y a los que se aplique la presente Orden, será tal que permita a cada uno de esos trabajadores ganar como mínimo una cantidad igual a la ganancia mínima de un trabajador de la misma clase, según lo establecido en la Primera Lista de la Ley, que esté empleado por horas."

5. i) La Wages Regulations (Shop Assistants) Order 1970 - S.I. No. 47 de 1970 entró en vigor el 15 de marzo de 1970 y fijó los siguientes salarios mínimos para los empleados de comercio:

Hombre o mujer de 18 o más años de edad: 25 dólares por semana.

Hombre o mujer de menos de 18 años de edad: 20 dólares por semana.

- ii) La Wages Regulations (Shop Assistants) Order 1972 - S.I. 108 de 1972 entró en vigor el 3 de julio de 1972 y fijó los siguientes salarios mínimos para los empleados de comercio:

Hombre o mujer de 18 o más años de edad: 36 dólares por semana.

Hombre o mujer de menos de 18 años de edad: 30 dólares por semana.

6. La Shops Order, 1969 - S.I. 210 de 1969 regula el horario de trabajo de los empleados de comercio. Los artículos 15 y 16 prevén lo siguiente:

"15. 1) No excederá de 42 horas por semana, con exclusión de los intervalos para comidas, el tiempo en que los empleados deben permanecer o trabajar en un establecimiento comercial.

"2) Ningún empleado trabajará en un establecimiento comercial diariamente durante más de cuatro horas y media consecutivas calculadas desde el momento de iniciar el trabajo, sin un intervalo para la comida, ni durante más de nueve horas en total, con exclusión de los intervalos para las comidas.

"3) Al calcular el número de horas en que un empleado permanece o es empleado en un establecimiento comercial por semana o por día a los fines de este párrafo, no se tendrán en cuenta las horas extraordinarias que dicho empleado trabaje de acuerdo con las disposiciones de dicha ley o de esta orden y por las que se pague a dicho empleado con arreglo a una escala especial.

"16. Se mantendrá en constante exhibición en un lugar visible en el interior de cada establecimiento comercial, de manera que pueda ser vista y leída fácilmente por cualquier persona en dicho establecimiento, una lista debidamente firmada por el propietario, con los nombres de todos los empleados y el horario de trabajo de cada uno de ellos."

B. El derecho a la seguridad social, incluidos los seguros sociales en caso de de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otra falta de medios de vida en circunstancias que escapen al control de la persona

i) The National Assistance Act, 1969 (Act 1969-37) prevé la asistencia nacional y la pensión de vejez para los pobres de Barbados.

Artículo 2. Por "asistencia nacional" se entenderá todo tipo de socorro concedido a una persona de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos establecidos en su virtud y, a menos que el contexto obste a ello, comprenderá las pensiones de vejez previstas en el título V.

Por "pensión de vejez" se entenderá la pensión de vejez no sujeta a un plan de contribuciones prevista en el artículo 12.

Artículo 12. Toda persona que reúna los requisitos establecidos en la presente ley y en los reglamentos establecidos en su virtud para percibir una pensión de vejez tendrá derecho a recibir tal pensión de conformidad con este título siempre que continúe reuniendo dichos requisitos y a condición de que no quede descalificado en virtud de esta ley o de los reglamentos establecidos en su virtud para percibir tal pensión.

Artículo 13. Será nula toda transferencia de la pensión o gravamen sobre ella y todo acuerdo para transferir o gravar una pensión concedida en virtud del presente título.

Artículo 16. La percepción de la pensión de vejez de conformidad con el presente título no privará al pensionado de ningún derecho o privilegio ni le hará objeto de incapacidad alguna.

ii) National Assistance Regulations, 1969 - S.I. No. 144 of 1969

Regla 2. Por "ayuda en especie" se entenderá la ayuda distinta de la prestada en efectivo, incluidos vestidos, reparaciones de vivienda, entierros, ayuda letrada, alimentos y mobiliario;

Por "incapacitado" se entenderá la persona que, según un certificado que considere satisfactorio el oficial jefe de bienestar social, sufra una incapacidad mental o física.

Regla 6. La asistencia nacional podrá prestarse a la persona que la necesite por tener una incapacidad que le impida ganarse la vida, por no tener recursos para mantenerse o por no poder encontrar trabajo y, normalmente, se concederá a la persona que, a juicio del oficial jefe de bienestar social sea el cabeza de familia y cuyas necesidades se consideren que incluyen las de sus familiares a cargo.

Regla 7. La asistencia nacional podrá consistir en ayuda en efectivo o en especie prestada por razón de necesidad. Podrá concederse una subvención en efectivo durante un período de una a 26 semanas de duración y dicha subvención podrá renovarse al expirar tal período.

Regla 26 a) Con sujeción a la disposición de la Ley y de este Reglamento los requisitos para que una persona perciba una pensión de vejez son las siguientes:

- i) que la persona haya cumplido 68 años o, en el caso de los ciegos o sordomudos, 25 años;
 - ii) que la persona demuestre a la autoridad encargada de conceder la pensión que al menos durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de comenzar a percibir cualquier suma ha sido ciudadano del Commonwealth y ha residido en Barbados, si es ciudadano natural del Commonwealth, que ha residido en Barbados durante un período total de no menos de doce años desde que cumplió los 50 años, o en el caso de los ciegos o sordomudos, los 20 años, y si no es ciudadano natural del Commonwealth, durante un período total de 20 años;
 - iii) que la persona demuestre a las autoridades competentes que sus medios de vida semanales, calculados con arreglo a este Reglamento, no exceden de cinco dólares;
- b) A los efectos de calcular la residencia en Barbados según lo previsto en el párrafo a) ii), se contarán como períodos de residencia en el país:
- i) cualesquiera períodos pasados en el extranjero durante los cuales la persona de que se trate haya mantenido u contribuido a mantener a cualquier familiar a cargo en Barbados;
 - ii) cualesquiera períodos de ausencia pasados trabajando en un buque matriculado en Barbados por una persona que antes de su ausencia por dicho servicio viviera en Barbados, y
 - iii) cualesquiera períodos de ausencia temporal no superiores a tres meses de duración cada vez.

c) El requisito de nacionalidad que se impone en el párrafo a) i) no se exigirá en el caso de la mujer que demuestre a las autoridades competentes que, de no haber contraído matrimonio con un extranjero, habría cumplido este requisito;

d) A los efectos de este Reglamento, por "ciego" se entenderá toda persona cuya ceguera no le permita desempeñar ningún trabajo para el que la vista sea esencial y por "sordomudo" se entenderá toda persona cuya sordera y mudéz no le permitan comunicarse verbalmente de forma efectiva.

Regla 27. A menos que el oficial jefe de bienestar social disponga lo contrario, las siguientes personas no estarán calificadas para recibir o continuar recibiendo una pensión en virtud de la Ley y el presente Reglamento:

a) Las personas que por el momento estén internadas como pacientes en cualquier hospital excepto las que lo estén solamente a fines de ser objeto de tratamiento médico o quirúrgico;

b) Las personas que estén internadas como pacientes en el hospital mental o en el lazareto;

c) Las personas que por el momento estén en una cárcel en cumplimiento de sentencia de cualquier tribunal que ordene su encarcelamiento sin la opción de abonar una multa o les imponga un castigo mayor.

Regla 37. Con sujeción a las disposiciones de la Ley, toda persona que cumpla los requisitos prescritos en este Reglamento tendrá derecho a recibir tres dólares por semana o parte de esa suma de forma que, junto con sus recursos semanales, calculados de conformidad con el artículo 30, se llegue a una suma que no exceda de cinco dólares.

iii) The National Assistance (Amendment) Regulations, 1970 - S.I. No. 6 de 1970 enmienda el National Assistance Regulations de 1969 sustituyendo por la de siete dólares la suma de cinco dólares establecida en el artículo a) iii) y sustituyendo los tres y cinco dólares previstos en el artículo 37 por cinco dólares y siete dólares respectivamente.

iv) The National Insurance and Social Security (Self-employed Persons) Regulations, 1970 - S.I. No. 1 de 1971

Regla 5. Con sujeción a este Reglamento, toda persona que trabaje por cuenta propia y:

a) Que haya cumplido los 16 años pero aún no haya cumplido los 65;

b) Que normalmente resida en Barbados, y

c) Que tenga un empleo remunerado en Barbados, en virtud de la Ley quedará asegurado contra las diversas contingencias respecto de las cuales se prestan el subsidio de funeral, la pensión de vejez no sujeta a contribuciones, el subsidio de invalidez y el subsidio de supérstites.

v) The Employment Injury (Benefit) Regulations, 1970 - S.I. No. 7 de 1971

Regla 2. Por "prestación" se entenderá toda prestación prevista en la Ley;

Por "reglamento de la prestación" se entenderá el Reglamento de seguro nacional y seguridad social (prestaciones), 1967;

Por "beneficiario" se entenderá la persona que reclame una prestación y comprende, en relación con la revisión de una prestación o la adopción de una decisión, todo beneficiario de la prestación o persona afectada por la decisión.

Por "difunto", en relación con la prestación en caso de fallecimiento, se entenderá la persona respecto de cuya muerte se reclama o paga la prestación;

Por "inválido" se entenderá toda persona que no pueda trabajar como consecuencia de una enfermedad determinada o de una incapacidad física o mental que probablemente sea permanente;

El término "examen médico" comprenderá las pruebas bacteriológicas y radiológicas; los análisis y procedimientos similares de reconocimiento médico serán considerados de la misma manera;

Por "pensión" se entenderá una prestación de invalidez o una prestación en caso de fallecimiento pagada como pensión, según lo requiera el caso.

Por "accidente correspondiente", "lesión correspondiente" y "enfermedad correspondiente" se entenderán respectivamente, en relación con cualquier prestación, el accidente, la lesión o la enfermedad respecto de la cual se reclame o pague la prestación; y por pérdida de la facultad correspondiente se entenderá la pérdida de una facultad física o mental producida por el accidente, lesión o enfermedad correspondiente;

Por "prestación de maternidad", "prestación de invalidez", "prestación de enfermedad" y "pensión de vejez sujeta a planes de contribución" se entenderán, respectivamente, la prestación de maternidad, la prestación de invalidez, la prestación de enfermedad y la donación o pensión de vejez sujeta a planes de contribución pagaderas de conformidad con el artículo 21 1) de la Ley.

Regla 3. A los efectos de este título, por la expresión "período de prestación por lesiones" se entenderá, en relación con cualquier accidente, el período de 52 semanas a partir del día del accidente, o la parte de dicho período respecto de la cual, con arreglo al artículo 7 2), no se otorgue a la persona asegurada la prestación de invalidez respecto del accidente correspondiente.

Regla 4 1) Con sujeción a este Reglamento, toda persona asegurada tendrá derecho a recibir la prestación por lesiones respecto de cualquier día del período de prestación por lesiones en que no pueda trabajar como consecuencia de la lesión correspondiente.

Regla 5. Con sujeción al párrafo 2), toda persona asegurada que tenga derecho a una prestación por lesiones no tendrá derecho a recibir tal prestación durante los tres primeros días de cualquier período continuo de incapacidad para trabajar producida por la lesión sino solamente a partir del cuarto día de dicho período.

Regla 6. Con sujeción a los artículos 4 y 5, la prestación por lesiones se abonará siempre que continúe la incapacidad para trabajar debido a un accidente, pero no se pagará durante más de 52 semanas a partir de la fecha en que se produjo el accidente correspondiente.

Regla 7 1) Con sujeción al párrafo 2), toda persona asegurada tendrá derecho a recibir la prestación de invalidez si como consecuencia del accidente correspondiente sufre la pérdida de una facultad física o mental de forma tal que la invalidez resultante, evaluada de conformidad con la regla 10, ascienda al 1% como mínimo; a los efectos de dicha regla no se considerará que existe pérdida de facultad correspondiente cuando la importancia de la invalidez resultante, evaluada de la forma mencionada, no llegue al 1%.

2) La prestación de invalidez se otorgará a las personas aseguradas sólo después del tercer día del plazo de 52 semanas contado a partir del día en que se produjo el accidente correspondiente, y después del último día (si lo hubiere) del período en que no pudiere trabajar como consecuencia de la lesión correspondiente.

Regla 12 1) Con sujeción a las disposiciones de este título, toda persona asegurada tendrá derecho al reembolso de los gastos (en adelante denominados gastos médicos) que haya efectuado como consecuencia del accidente correspondiente respecto de lo siguiente:

a) el tratamiento médico, quirúrgico, dental y hospitalario, servicios de enfermería especializada y medicinas;

b) el suministro, ajuste, mantenimiento, reparación y renovación de extremidades artificiales, dentaduras postizas, gafas y otros aparatos y artículos;

c) gastos de viaje a fin de obtener cualesquiera de los artículos o servicios mencionados.

2) Los gastos médicos reembolsados en virtud de este título no deberán rebasar el total de:

a) los gastos razonables efectuados razonablemente por el beneficiario; y

b) los gastos de obtener el tratamiento previsto para lograr la mayor eficacia al menor costo razonable.

3) Los honorarios o emolumentos que integren los gastos médicos mencionados no serán superiores a los que cobrarían normal y razonablemente a la persona afectada si los pagara ella misma.

4) En todos los casos, la suma de los honorarios y emolumentos que se reembolsen de conformidad con este título será determinada por el Director.

Regla 17 1) La prestación para funeral se abonará a la persona que haya satisfecho o tenga la obligación de satisfacer los gastos del funeral de la persona asegurada cuyo fallecimiento se haya debido a lesiones personales causadas por un accidente ocurrido durante su empleo y en cumplimiento de éste.

Regla 18. Con sujeción a lo dispuesto en este título, la prestación por fallecimiento se abonará, en caso de muerte debida a lesión laboral, a los familiares de la persona difunta asegurada con arreglo al siguiente orden de prelación y durante los períodos siguientes:

a) si el difunto es hombre, a su viuda, si ésta era total o principalmente mantenida por él en el momento de su muerte, durante toda su vida;

b) si el difunto es mujer, a su viudo, si a la fecha de la muerte de aquélla:

i) era inválido;

ii) era mantenido total o principalmente por su mujer en la fecha de su muerte, y

iii) no tenía ingresos de ninguna procedencia, fueran procedentes de una pensión o de otra fuente; esta prestación deberá abonarse siempre que continúe cumpliendo los requisitos mencionados en cuanto a su invalidez y medios de vida;

c) a los hijos no casados, incluidos los hijos adoptados, los hijos de su cónyuge, y los hijos ilegítimos del difunto que, en el momento de morir el difunto tuviesen menos de 16 años y vivieran con el difunto o fuesen mantenidos total o principalmente por él en el momento de su muerte; esta prestación será pagadera a los hijos hasta que cumplan 16 años.

- vi) The Employment Injury (Prescribed Diseases) Regulations, 1971 - S.I. No. 77 de 1971. Este Reglamento determina las enfermedades respecto de las que puede reclamarse la prestación por lesiones sufridas en el empleo.
- vii) The National Insurance and Social Security (Mariners and Airmen) Regulations, 1971 - S.I. No. 78 de 1971. Este Reglamento establece disposiciones especiales en beneficio de tripulantes de aviones y barcos.
- viii) The National Insurance and Social Security (Benefit) (Amendment) Regulations, 1971 - S.I. No. 82 de 1971. Este Reglamento enmienda el Reglamento de prestaciones de 1967.

Nueva regla 12. Con sujeción a este Reglamento, la prestación de maternidad se concederá a la mujer durante un período que va desde una fecha no anterior a seis semanas antes de la fecha prevista del alumbramiento hasta que han transcurrido

a) 12 semanas; o

b) seis semanas a partir de la fecha en que se produzca el alumbramiento, si esta fecha es posterior.

- ix) The National Assistance (Amendment) Regulations, 1973 - S.I. No. 60 de 1973 enmienda el Reglamento de asistencia nacional de 1969.

Nuevo artículo 7 1) La asistencia nacional podrá consistir en ayuda en efectivo o en especie prestada por razón de necesidad.

2) Podrá concederse una subvención en efectivo durante el período que determine el oficial jefe de bienestar social

a) en el caso de una persona

i) cuya ceguera no le permita desempeñar ningún trabajo para el que la vista sea esencial, o

ii) cuya sordera y mudez no le permitan transmitir o recibir en forma efectiva comunicaciones verbales;

b) en los demás casos podrá concederse tal subvención durante un período de una a 26 semanas de duración, y podrá renovarse al expirar dicho plazo.

3) Toda subvención en efectivo concedida con arreglo al párrafo 2) deberá abonarse de conformidad con la tasa adecuada establecida en el artículo 21 1); ningún pago deberá exceder una suma equivalente a dos semanas de subsidio.

En virtud del nuevo artículo 37, la tasa semanal se aumenta a 8 dólares.

C. El derecho a un nivel de vida adecuado

4. National Housing Corporation Act 1973 (Act 1973-8). En virtud del artículo 4 se crea la Corporación Nacional de la Vivienda. Sus funciones se establecen en el artículo 9.

Artículo 9. Las funciones de la Corporación serán las siguientes:

- a) adquirir, tener y administrar tierras y otras propiedades de cualquier tipo y vender, alquilar, arrendar o disponer de otra forma de tales tierras o propiedades en los términos y condiciones que el Ministro determine;
- b) llevar a cabo las operaciones de urbanización, construcción, mantenimiento, mejora y de otro tipo;
- c) proporcionar servicios de agua, gas, electricidad, alcantarillado y de otro tipo;
- d) desarrollar actividades y participar en empresas a los fines de construir viviendas;
- e) conceder adelantos a particulares en las condiciones y con las garantías que se establezcan para cualesquiera de las finalidades siguientes:
 - i) adquirir viviendas y tierra o construir viviendas;
 - ii) adquirir edificios para transformarlos en viviendas;
 - iii) transformar en viviendas edificios ya adquiridos;
 - iv) transformar, ampliar, reparar o mejorar viviendas;
- f) ejecutar planes para eliminar barrios de tugurios y construir nuevas viviendas;
- g) en general, cumplir las disposiciones de la presente Ley junto con las demás funciones que le confiera el Ministro, a los efectos de cumplir esta Ley o cualquier otro reglamento.

D. Derecho a conseguir un empleo del nivel más elevado posible de salud mental y física

3 y 4 - La Health Services Act, 1969 (Act 1969-38) prevé el fomento y la protección de la salud de los habitantes de Barbados.

E. El derecho de la familia, la madre y el niño a recibir protección y asistencia

2 y 3 - La Child Care Board Act, 1969 (Act 1969-46) prevé la creación de una Junta de protección a la infancia y la inscripción en un registro de las instituciones voluntarias de protección a la infancia.

Artículo 4. Las funciones de la Junta serán las siguientes:

a) crear y mantener instituciones para el cuidado de la infancia destinadas a atender a los niños que necesiten cuidado y protección;

b) conceder subsidios a las organizaciones y a los órganos voluntarios que administren instituciones de auxilio infantil.

COSTA RICA

/Original: español/

/6 de abril de 1974/

Para cumplir con el requerimiento de que el informe sea presentado antes del 31 del presente mes, el Gobierno de Costa Rica se permite remitirlo en tiempo, pero se reserva el derecho de ampliarlo en el futuro inmediato debido a las siguientes razones:

a) En Costa Rica el período presidencial es, por mandato constitucional, de cuatro años de duración.

b) Al término de dicho período tanto el Presidente de la República como los Ministros deben rendir ante la Asamblea Legislativa un informe detallado de lo acontecido en el país en los diferentes campos en ese lapso.

c) El actual período, que finaliza el próximo 8 de mayo, comprende los años sobre los que debemos informar, sea 1971-1974.

d) Consideramos que siendo los informes referidos la mejor fuente de información para cumplir con el requerimiento del señor Secretario y estando la fecha de disponibilidad tan cercana, debemos esperar para ampliar y completar el informe.

En consecuencia, hecha la anterior reserva, me permito informar lo siguiente:

I. La política general del Gobierno costarricense en lo referente a garantizar el reconocimiento y la efectividad en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales está delineada en los cánones constitucionales como luego se indica.

II. Costa Rica es un Miembro ferviente y activo de las Naciones Unidas y toma parte en todas sus proyecciones pudiéndose afirmar que toda su legislación está basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en las disposiciones de todos los órganos de la institución.

III. Como se advirtió en la introducción la pormenorización de las disposiciones en toda la jurisdicción y legislación se darán posteriormente cuando se hayan vertido las memorias de la Presidencia y de los Ministerios.

A. Derecho al trabajo

1. Derecho a la libre elección del trabajo:

Artículo 56 de la Constitución: El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.

2. Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 56 de la Constitución).

3. Derecho a la protección contra el desempleo y el empleo insuficiente:

Artículo 72 de la Constitución: El Estado mantendrá mientras no exista seguro de desocupación, un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios, y procurará la reintegración de los mismos al trabajo.

4. Derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, condiciones de existencia digna (artículo 56 de la Constitución).

5. Derecho de toda persona, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual:

Artículo 57 de la Constitución: Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

6. Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas:

Artículo 58 de la Constitución: La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un 50% más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.

7. Derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al sindicato de su elección:

Artículo 60 de la Constitución: Tanto los patronos como los trabajadores podrán sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales.

Queda prohibido a los extranjeros ejercer dirección o autoridad en los sindicatos.

8. Derecho de huelga:

Artículo 61 de la Constitución: Se reconoce el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga, salvo en los servicios públicos, de acuerdo con la determinación que de éstos haga la ley y conforme a las regulaciones que la misma establezca, las cuales deberán desautorizar todo acto de coacción o de violencia.

- B. El derecho a la seguridad social, incluso al seguro social en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes de la voluntad

Artículo 73 de la Constitución: Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

- C. El derecho a un nivel de vida adecuado

1. Derecho a una alimentación adecuada:

Artículo 57 de la Constitución ...

Artículo 64 de la Constitución: El Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores.

Artículo 65 de la Constitución: El Estado proveerá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.

2. Derecho a vestido y vivienda adecuados:

Artículos 57, 64 y 65 de la Constitución.

3. Derechos de los servicios sociales necesarios:

Artículo 73 de la Constitución.

4. Derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia:

Artículo 74 de la Constitución: Los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.

5. Derecho a la protección y al mejoramiento del medio humano:

Artículo 89 de la Constitución: Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

D. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Medidas adoptadas a fin de asegurar:

1. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el logro del sano desarrollo de los niños:

Artículo 51 de la Constitución: La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado.

Igualmente tendrán derecho a esa protección de madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Artículo 55 de la Constitución: La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

2. El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente:

Artículo 66 de la Constitución: Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.

3. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El Ministerio de Salud ha adoptado todas las recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas y mantiene una lucha permanente contra las epidemias. Oportunamente se hará un addendum detallado de los avances de Costa Rica en ese sentido.

4. La creación de condiciones que aseguren a todas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En estos propósitos está empeñado el Ministerio de Salud y cada día que pasa avanza en los fines de dar asistencia médica a todos los habitantes en las distintas regiones del país por apartadas que sean.

E. El derecho de la familia, la maternidad y la infancia a protección y asistencia

1. Derecho de la familia a protección y asistencia:

Artículo 51 de la Constitución:

2. Derecho de las madres a cuidados y asistencia especiales, incluso el suministro de servicios de puericultura adecuados que permitan que las mujeres sigan carreras:

Artículo 55 de la Constitución:

3. Derechos de los niños y los jóvenes a cuidados y asistencia especiales:

Artículo 82 de la Constitución: El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.

4. Derecho de los padres a determinar libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.

En realidad en este aspecto no se ha legislado. Se puede informar que se desarrolla un debate abierto en el país, para orientar la opinión pública. El control de la natalidad encuentra muchas dificultades naturales en una nación que sigue la religión católica, apostólica y romana. La Iglesia empero tiene oficinas en que aconsejan y tratan de ayudar a estos fines de paternidad responsable. Otras organizaciones sociales funcionan libremente recomendando medios preventivos. Sí puede afirmarse que existe un control en cuanto al número de hijos y de paternidad responsable impuesto por las mismas familias y obedeciendo a una difusión clara y acertada en el sentido de buscar un equilibrio de población económica capaz de moderar los excesos.

F. El derecho a la educación

1. Derecho a la enseñanza primaria gratuita:

Artículo 78 de la Constitución (primer párrafo): La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la nación.

2. Derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza superior, sobre la base de capacidad o el mérito e incluso la enseñanza técnica, vocacional y profesional:

Artículo 78 de la Constitución (párrafo segundo): El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley.

3. El derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos:

Artículo 79 de la Constitución: Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.

Artículo 83 de la Constitución: El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar la oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

G. El derecho a tomar parte libremente en la vida cultural

1. Derecho a tomar parte en la vida cultural y a gozar de los beneficios de progreso científico y de sus aplicaciones:

Artículo 80 de la Constitución: La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley.

Artículo 83 de la Constitución:

2. Derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resulten de las producciones científicas, literarias o artísticas:

Artículo 47 de la Constitución: Todo autor, inventor, productor, o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra invención, marca o nombre comercial, con arreglo de la ley.

Artículo 48 de la Constitución: Todas las personas tienen derecho al recurso de hábeas corpus cuando se considere ilegítimamente privada de su libertad.

Este recurso es de conocimiento exclusivo de la Corte Suprema de Justicia y queda a su juicio ordenar la comparecencia del ofendido, sin que para impedirlo pueda alegarse obediencia debida u otra excusa.

Para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, a toda persona le asiste, además, el recurso de amparo, del que conocerán los tribunales que fije la ley.

IV. Medidas encaminadas a asegurar que disfrute de los derechos mencionados en la sección III supra una proporción cada vez mayor de la población, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Nuestras leyes protegen por igual a todo costarricense sin discriminación alguna:

Artículo 33 de la Constitución: Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Este precepto no ha dado lugar a una amplia y concreta legislación acorde con la Convención de que es parte Costa Rica de la eliminación de toda clase de discriminación racial. En los informes periódicos que se rinden ante el Comité creado por esa Convención se detallan todas las leyes que garantizan el no existir discriminación y los medios legales que penalizan cualquier violación de estos casos. Costa Rica se enorgullece de no haber practicado nunca la discriminación racial, de tener medios legales para combatirla si llegare a presentarse y de cooperar internacionalmente para eliminarla en los países en que desgraciadamente existe.

V. Dificultades con que se ha tropezado al asegurar el disfrute de los derechos mencionados en la sección III supra y medidas y métodos para vencerlas

En realidad dificultades insalvables o que se hayan resuelto por métodos violentos y sangrientos no se han presentado. En todos los conflictos laborales que han llegado hasta los estados de huelga, han funcionado los organismos de los ministerios, principalmente el de Trabajo, estableciendo diálogos y mediaciones que hasta ahora han tenido resultados positivos en bien de la clase trabajadora que necesita ser protegida. Igualmente en este pedimento nos reservamos el derecho de ampliarlo oportunamente al quedar listos los informes correspondientes al Ministerio de Trabajo.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]

[4 abril de 1974]

Los fundamentales derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos de la República se estipulan en la Constitución de la RSS de Ucrania. Dicha Constitución no sólo proclama estos derechos, sino que asegura la posibilidad real de su aplicación efectiva mediante todo un sistema de garantías económicas, políticas y jurídicas.

La base económica de la RSS de Ucrania está constituida por el sistema socialista de la economía y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción, instauradas como resultado de la abolición del sistema de economía capitalista, la eliminación de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y la liquidación de la explotación del hombre por el hombre.

Componentes inalienables de las transformaciones sociales y económicas en la RSS de Ucrania son la liquidación de la explotación del trabajo asalariado y de la desocupación, la reorganización del sistema de salud pública y seguridad social para ponerlo al servicio de los intereses de las masas trabajadoras, y la introducción de la educación universal, gratuita y obligatoria. Todo ello, junto con la constante elevación del bienestar de la población, crea la posibilidad de un multifacético desarrollo espiritual de la personalidad. En la República, las funciones económicas y sociales se realizan mediante el desarrollo planificado de la economía. En la solución de los problemas sociales, económicos y culturales, desempeñan asimismo un importante papel instituciones sociales como los sindicatos, el Komsomol (Unión de la Juventud Comunista) y otras organizaciones de trabajadores. En su conjunto todo esto crea la sólida base y las garantías para el desarrollo económico y social de la República y para la elevación del nivel material y cultural de los trabajadores.

Tanto el desarrollo de la economía, la ciencia y la cultura en las condiciones planteadas por la revolución científico-técnica como el perfeccionamiento de los sistemas de educación y salud pública y seguridad social, en el período que consideramos tuvo como objetivo final el mejoramiento del nivel material y cultural de todas las capas de trabajadores de la RSS de Ucrania y en particular de la juventud, la mujer y todas las personas en edad de jubilarse. Al mismo tiempo, se perfeccionó el aparato legislativo y otras instituciones para la defensa y garantía de los derechos humanos.

Los datos siguientes reflejan la realización práctica del desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, estipulados en la Constitución de la RSS de Ucrania, durante el período de que se trata:

Derecho al trabajo. Conforme a la Constitución de la RSS de Ucrania, los ciudadanos tienen derecho a obtener empleo garantizado, en el que el trabajo se retribuya según su cantidad y calidad. El derecho al trabajo se hace posible en virtud de la organización socialista de la economía, su desarrollo según un plan estatal único, el crecimiento constante de las fuerzas productivas y la eliminación de las posibles crisis económicas.

La economía de Ucrania garantiza la ocupación de toda la población apta para el trabajo. Como en años anteriores, no ha habido desocupación. Durante el período que analizamos, la cantidad anual media de trabajadores y empleados en la República fue la siguiente:

(En millones de personas)

1969	15,7
1970	16,2
1971	16,6
1972	17,2
1973	17,5

En el período comprendido entre 1969 y 1973, se sumaron a las filas de los trabajadores 1.677.000 jóvenes especialistas, que habían terminado sus estudios en instituciones de enseñanza especializada media y superior, a saber:

(En miles de personas)

1969	307
1970	326
1971	341
1972	351
1973	352

En la economía de la RSS de Ucrania (además de las personas ocupadas en quehaceres domésticos y en la agricultura auxiliar personal) durante estos años trabajaba cerca de la mitad del total de la población de la República.

Hacia el 1.º de enero de 1974 la población total del país ascendía a 48,6 millones de habitantes, en comparación con 46,8 millones para la misma fecha de 1970, es decir, que había aumentado en 1,8 millones de habitantes.

El fomento de los alicientes materiales para el trabajo, durante el período que se considera, se realizó combinando armónicamente los intereses nacionales, colectivos y personales de los trabajadores. El incentivo material de los trabajadores se fomentó en la RSS de Ucrania mediante formas y volúmenes de sueldos, basados en investigaciones científicas, la amplia utilización de las relaciones económicas, la adopción de formas colectivas de alicientes materiales y la bonificación progresiva del trabajo. También se recurrió ampliamente a los incentivos morales.

El sueldo mensual medio en dinero de los obreros y empleados durante el período analizado fue el siguiente:

1969	1970	1971	1972	1973
(En rublos)				
110,7	115,2	118,6	122	125

El sueldo mensual medio en dinero de los obreros y empleados con el agregado de bonos y beneficios con cargo a los fondos sociales de consumo alcanzó durante el mismo período:

1969	1970	1971	1972	1973
(En rublos)				
150,9	158	162	166	168,5

En la República Socialista Soviética de Ucrania, los fondos sociales de consumo facilitaron la educación y los servicios médicos gratuitos, el pago de pensiones, subsidios y otros tipos de servicios de previsión y seguridad social, el pago de vacaciones, la concesión de becas y de plazas en sanatorios e instituciones de descanso en forma gratuita o con tarifas especiales, el mantenimiento de jardines de infantes y guarderías infantiles y otros tipos de servicios sociales y culturales.

Los bonos y beneficios obtenidos por la población con cargo a los fondos sociales de consumo ascendieron:

(En miles de millones de rublos)

En 1969	10,9
En 1970	11,8
En 1971	12,7
En 1972	14,0
En 1973	14,3

Los fondos sociales de consumo contribuyeron significativamente a reducir la disparidad en el nivel de vida de los distintos grupos de familias. Las familias de bajos recursos, así como aquellas con gran número de personas a cargo (niños y adultos no aptos para el trabajo) fueron quienes recibieron más bonos y beneficios a cuenta de dichos fondos. En este sentido, disminuyó esencialmente la diferencia en el nivel de vida entre los distintos grupos de familias, entre los trabajadores de la ciudad y del campo, y entre el trabajo físico y el intelectual.

Se prestó especial atención al aumento del sueldo mínimo, así como a las retribuciones y sueldos de los trabajadores y empleados de ingresos medios. De esa forma, solamente durante los últimos tres años, se aumentaron los sueldos a los trabajadores ferroviarios y de la agricultura. También se aumentó el sueldo a médicos, maestros y profesores de las instituciones preescolares. En 1972 se aumentaron en un 25% las becas a los estudiantes y en un 50% a los alumnos de los institutos profesionales y técnicos. Se prevé que en los años siguientes se aumentarán los sueldos en las ramas restantes de la economía.

En la RSS de Ucrania el progreso científico y técnico, en combinación con el empleo total de la población, fue utilizado para aligerar radicalmente el trabajo y reducir la semana laborable, limitándose al mismo tiempo la utilización del trabajo no calificado. Una enseñanza especializada profesional y técnica gratuita, emprendida en gran escala, ha garantizado a cada uno la libre elección del trabajo y de la profesión, habida cuenta de los intereses de la sociedad. El trabajo ha constituido y constituye una necesidad y una cuestión de honor para cada ciudadano apto para él, lo que concuerda con el principio del socialismo: "De cada quien según su capacidad, a cada quien según su trabajo" (artículo 12 de la Constitución de la RSS de Ucrania).

En el nuevo Código del Trabajo de la RSS de Ucrania, que entró en vigor el 1.º de julio de 1972, se presta especial atención a las relaciones laborales. El objetivo del nuevo código consiste en regular las relaciones laborales de todos los obreros y empleados, contribuir al crecimiento de la productividad del trabajo, aumentar la eficacia de la producción social y elevar, sobre esta base, el nivel de vida material y cultural de los trabajadores. El Código estipula, en particular, que la garantía del derecho de cada ciudadano al trabajo radica en la organización socialista de la economía y en el crecimiento constante de las fuerzas productivas de la sociedad socialista.

El Código del Trabajo de la RSS de Ucrania garantiza a los obreros y empleados un sueldo correspondiente a la cantidad y calidad del trabajo, el derecho al descanso y a vacaciones anuales pagadas, el derecho a condiciones sanitarias y seguras de trabajo, la preparación profesional gratuita y el perfeccionamiento igualmente gratuito en la especialización, la participación en la conducción de la producción y, el bienestar material con cargo a los fondos estatales, dentro del marco del sistema de seguridad social estatal para la vejez, así como en el caso de enfermedad y pérdida de la capacidad para el trabajo.

El Código prohíbe la negativa de trabajo sin motivos fundamentados, y todo tipo de restricción directa o indirecta o de los derechos o la atribución de ventajas directas o indirectas en la admisión al trabajo, por motivos de sexo, raza, nacionalidad u opiniones religiosas.

Entre los derechos laborales fundamentales de los obreros y empleados, el Código consagra el de unirse en sindicatos y el de participar en la administración de la producción mediante sindicatos y otras organizaciones sociales y de otro tipo.

Derecho al descanso. En la RSS de Ucrania el derecho al descanso está garantizado por la Constitución y las condiciones para el descanso están aseguradas por la reducción de la jornada de trabajo (a 7-6 horas) y de la semana laborable (a 5 días) para muchas categorías de trabajadores. En las empresas con condiciones de trabajo particularmente difíciles la jornada laboral ha quedado reducida a 4 horas. Para todas las categorías de obreros y empleados, la duración normal del tiempo de trabajo no puede superar las 41 horas semanales. El tiempo de trabajo para los obreros y empleados entre 16 y 18 años de edad quedó reducida a 36 horas semanales y para las personas entre 15 y 16 a 24 horas a la semana, para los obreros y empleados que trabajan en condiciones insalubres, el tiempo de trabajo no puede superar las 36 horas semanales. Además, se redujo el tiempo de trabajo para maestros, médicos y otras categorías de trabajadores.

Entre 1969 y 1973 se concedieron a obreros y empleados vacaciones anuales regulares por un período no inferior a 15 días laborables y de 6 a 36 días laborables (vacaciones complementarias) según el grado de insalubridad del trabajo. En el caso de ciertas categorías de trabajadores, por ejemplo de maestros, profesores de institutos superiores de enseñanza y trabajadores científicos, las vacaciones regulares ascendieron a unos 48 días laborables aproximadamente.

En la organización y ordenación práctica del descanso de los trabajadores desempeñan un papel importante los sindicatos, que poseen una amplia red de sanatorios, centros de reposo, clubes, y otras instituciones culturales y educativas.

Una cantidad creciente de estadios, campos deportivos, piscinas y campamentos para practicar deportes y excursiones facilitan a los trabajadores todas las posibilidades para practicar el deporte.

Especial atención se presta al descanso de los niños. Así, sólo en 1973, durante el período veraniego 4,3 millones de niños y adolescentes fueron a lugares de veraneo provistos de instituciones infantiles, o descansaron en campamentos escolares y de pioneros, sanatorios infantiles y centros turísticos y de excursión.

Derecho a la previsión y seguridad sociales, incluidos los seguros. La Constitución de la RSS de Ucrania consagra el derecho a la seguridad material en la vejez, así como en el caso de enfermedad o pérdida de la capacidad para el trabajo. Este derecho se garantiza desarrollando ampliamente los seguros sociales de obreros y empleados por cuenta del Estado, prestando asistencia médica gratuita a los trabajadores y poniendo a disposición de los que trabajan una amplia red de sanatorios y estaciones de cura (artículo 100).

Entre 1969 y 1973 se llevó a cabo en la República una gran labor para poner en práctica la seguridad material de los jubilados. El pago de pensiones se hace en su totalidad con recursos del Estado y de las granjas colectivas. La edad para la jubilación por vejez es de 60 años para el hombre y 55 para la mujer. Los obreros y empleados que trabajan bajo tierra, o en talleres donde la temperatura es muy elevada, o en otros trabajos con condiciones particularmente difíciles, obtienen su jubilación de 5 a 10 años antes. Ventajas especiales de jubilación, tanto por su edad, como por su antigüedad en el trabajo, se conceden a las mujeres que han dado a luz a cinco o más niños y que los han educado hasta la edad de ocho años.

La cantidad de personas que obtuvieron jubilaciones entre 1969 y 1972 ascendió a:

1969	1970	1971	1972	1973
(En miles)				
8 619	8 871	9 021	9 142	-

Gastos destinados a medidas de acción social con cargo al presupuesto estatal y a otras fuentes (sin incluir inversiones de capital)

	1969	1970	1971
(En millones de rublos)			
Gastos para salud pública y deportes, asistencia médica gratuita, servicios de sanatorios y estaciones de cura, educación física y otros	1 869	1 883	1 970
Gastos de previsión social	3 876	4 300	4 707
Entre ellos:			
pensiones	2 975	3 210	3 614
subsidios	834	1 020	1 021

En la RSS de Ucrania, durante muchos años y, en particular, en el período que analizamos, en relación con los jubilados se ha aplicado una política, entre cuyas disposiciones figuran el garantizar un nivel de bienestar relativamente alto, la asistencia médica multilateral, y la creación de condiciones tales que faciliten el proceso de adaptación psicológica de la personalidad a la nueva posición social y, lo que es particularmente importante, que permitan seguir viviendo en las condiciones acostumbradas.

En la República, la previsión social se ha considerado y se considera parte componente e inalienable del programa general de incremento constante del bienestar material del pueblo. La seguridad social se ha financiado y logrado exclusivamente con fondos estatales y fondos de las granjas colectivas en forma de un determinado porcentaje del ingreso anual.

La planificación, el desarrollo y el perfeccionamiento de este sistema se realizaron por medio de los órganos correspondientes del poder estatal con amplia participación de la sociedad en conjunto.

El sistema de seguridad social abarcó a todas las categorías de trabajadores.

En la RSS de Ucrania se aumentaron anualmente las asignaciones para este fin debido al aumento en el número de ciudadanos que obtenían asistencia social y también al perfeccionamiento del sistema de seguridad material. De esta forma, en 1971 las jubilaciones mínimas por edad a obreros y empleados fueron aumentadas en un 50%, y a los trabajadores de las granjas colectivas en un 75%. Al mismo tiempo, se aumentaron en un 20% las pensiones para familias que habían perdido su sostén. Al mismo tiempo se hacían extensivas a los miembros de las granjas colectivas las condiciones del cómputo de las jubilaciones establecidas para los obreros y empleados.

A fin de fomentar y ampliar la asistencia estatal a las familias para la educación de los niños y, en particular, a las familias con muchos niños, se están estudiando una serie de medidas, entre ellas la concesión de subsidios destinados a los hijos para las familias en las que el ingreso total per cápita no supera los 50 rublos mensuales. En caso de enfermedad de algún hijo, la cantidad de días de ausencia, con derecho al 100% del sueldo, fue aumentada hasta siete y aún más si el médico así lo aconsejare. En 1973 se decretaron vacaciones por embarazo y parto con pleno goce del sueldo para todas las mujeres trabajadoras, independientemente de su antigüedad en el trabajo. Para las familias de bajos recursos se ha establecido una tarifa reducida por la utilización de las instituciones infantiles y además, se han rebajado los impuestos deducidos del salario teniendo en cuenta el número de familiares a cargo.

En la RSS de Ucrania existe una red de instituciones estatales de seguridad social: asilos para ancianos, en los que, si así lo desean, pueden ingresar y permanecer todos aquellos que por una u otra causa no pueden vivir en familia, o bien las personas solas que necesitan dejar de trabajar.

En los 253 internados, mantenidos en su totalidad por el Estado, viven cerca de 47.000 ancianos e inválidos. Especial atención se presta al bienestar material de los inválidos de la Guerra Patria y a las familias de los militares caídos en acción. Los inválidos disponen de más de 50.000 automóviles y vehículos menores, gran parte de los cuales fueron cedidos gratuitamente. Se están iniciando medidas para atraer a los jubilados hacia el trabajo socialmente útil; se mejora su asistencia médica; se aumentan las asignaciones para las curas en sanatorios y centros de reposo y para la construcción de instalaciones destinadas a la seguridad social; también se amplía el volumen de la asistencia protésica y ortopédica.

El desarrollo ulterior del sistema de previsión social, incluidos los seguros, está planificado según una línea que prevé:

- a) la elevación del nivel de las pensiones y subsidios;
- b) la elaboración de medidas para atraer a los jubilados, según sus posibilidades, a la producción y a la actividad social;

c) el desarrollo de la red de instituciones sociales, incluso las destinadas a fines medicinales;

d) el desarrollo de la iniciativa de los órganos locales del poder estatal y de las organizaciones sociales a fin de ampliar la esfera de los servicios y que puedan atender mejor a todos los que necesitan ayuda a domicilio.

Derecho a un nivel de vida adecuado. Los datos acerca del crecimiento anual de la remuneración mensual de obreros y empleados, de las pensiones, y también sobre el incremento de los bonos y beneficios sufragados por los fondos sociales de consumo que hemos citado dan prueba del incremento constante del bienestar de la población en la RSS de Ucrania.

En la elevación del nivel de vida desempeña un papel esencial la mejora de las condiciones de alojamiento, al mismo tiempo que se mantiene uno de los tipos de alquiler más bajos del mundo. En 1973 solamente, a cuenta del Estado, de las granjas colectivas y de la población se inauguraron 397.000 confortables apartamentos y viviendas individuales, cuya superficie total sumaba 19,7 millones de metros cuadrados. Durante el pasado año se mejoraron las condiciones de vivienda de 1,8 millones de ciudadanos. Entre 1969 y 1973 se realizó una gran labor para perfeccionar aún más la organización de los servicios municipales de ciudades y aldeas, dar mayor impulso en ellos a la construcción de unidades de vivienda, combinados de servicios domésticos y otras empresas destinadas al servicio doméstico.

Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En Ucrania la salud pública tiene carácter oficial. El cuidado de la salud de la población está reglamentado por ley. El 15 de julio de 1971, el Sóviet Supremo de la RSS de Ucrania promulgó una nueva ley sobre salud pública, en la cual la conservación de la vida y la salud de la población figura como una de las tareas fundamentales.

La legislación relativa a la salud pública regula en Ucrania las relaciones sociales en la esfera de la conservación de la salud de la población a fin de permitir el desarrollo armónico de las fuerzas físicas y espirituales, la salud, el alto nivel de capacidad laboral y la prolongada vida activa de los ciudadanos y con el propósito asimismo de prevenir y disminuir la morbilidad y reducir aún más la cantidad de inválidos y de eliminar los factores y circunstancias que perjudican la salud de los ciudadanos. La ley declara que el cuidado de la salud de la población constituye una obligación de todos los órganos, empresas, instituciones y organizaciones estatales.

En Ucrania la asistencia médica es gratuita y está al alcance de todos. Para prestar esta asistencia, se ha creado en la República una amplia red de hospitales, policlínicas, centros de atención médica para casos ambulatorios y, en las pequeñas aldeas rurales, puestos de ayuda con practicantes y parteras.

En la lucha contra las distintas enfermedades y en su profilaxis se han logrado grandes éxitos. Han sido introducidos métodos cada vez más eficaces de diagnóstico, se han asimilado con éxito los nuevos medicamentos, instrumentos medicinales, aparatos e instalaciones, y se han construido nuevos edificios modelo para instituciones médicas. La mortalidad infantil se ha reducido significativamente ya que en 1950 dicha mortalidad alcanzaba a 73 de cada 1.000 niños nacidos vivos y en 1970 no pasaba de 17 y el nivel medio llegaba a 72 años.

El personal de cuadros médicos y de instituciones hospitalarias para el período que analizamos era el siguiente:

	1969	1970	1971	1972
Número de médicos de todas las especialidades (en miles)	125,9	131	135,3	139,3
Por cada 10.000 habitantes (en unidades)	26,7	27,6	28,3	28,9
Número de personal médico medio (en miles)	394,0	411,5	425,5	439,1
Por cada 10.000 habitantes (en unidades)	83,6	86,6	88,9	91,1
Número de camas en los hospitales (en miles)	494,9	511,0	524,1	537,1
Por cada 10.000 habitantes (en unidades)	105,0	107,6	109,5	111,4

En la RSS de Ucrania se ha creado un servicio estatal de protección a la maternidad y a la infancia. Según el Código de Trabajo se prohíbe el empleo del trabajo femenino en labores pesadas o insalubres y no se puede emplear en trabajos nocturnos a mujeres embarazadas y a madres de niños de menos de 1 año de edad.

A las mujeres, obreras o empleadas, se les concede una licencia pagada por embarazo y parto de 56 días antes y 56 días después del nacimiento del niño. Los mismos privilegios se conceden desde 1969 a las trabajadoras de las granjas colectivas. Al expirar ese plazo, las madres pueden tomarse una licencia de un año por cuenta propia. En ese caso, se les garantiza el derecho de volver a ocupar su puesto original.

Las madres y los niños se encuentran bajo observación médica permanente (y gratuita, como el resto de la población). En Ucrania funcionan cerca de 1.000 consultorios ginecológicos y pediátricos, policlínicos y ambulatorios pediátricos y hay cerca de 50.000 camas para embarazadas y parturientas.

El Estado se encarga de una enorme parte del cuidado de la salud y la educación de la generación infantil. En la RSS de Ucrania hay cerca de 3.000 puestos estatales o pertenecientes a las granjas colectivas destinados a distribuir leche para niños pequeños. En los jardines de infantes y guarderías permanentes durante 1970 se educaron 1.574.400 niños; 1.663.700 en 1971, 1.748.200 en 1972 y más de 1.800.000 en 1973. El 80% de los gastos para el cuidado del niño en las instituciones infantiles preescolares corre a cargo del Estado.

Derecho a la educación. La RSS de Ucrania se ha transformado en un país de vanguardia en la ciencia y cultura. En este sentido corresponde un papel fundamental a los éxitos logrados en el desarrollo de la educación popular.

El derecho de los ciudadanos de la RSS de Ucrania a la instrucción se estipula en el artículo 101 de la Constitución, que declara que los ciudadanos de la RSS de Ucrania tienen derecho a la instrucción y que este derecho está garantizado por los ocho años de educación universal y obligatoria, el amplio desarrollo de la formación politécnica general media y de la educación especializada media y superior basadas en una estrecha relación de la enseñanza con la vida y con la producción; por el desarrollo por todos los medios de la enseñanza nocturna y por correspondencia, el carácter gratuito de todas las formas de instrucción y el sistema de becas estatales; por la enseñanza en la lengua natal que se practica en las escuelas, y por la organización en las fábricas y granjas colectivas y estatales de la enseñanza gratuita de los trabajadores en materia técnica y agrícola y de producción.

El carácter gratuito de todos los tipos de enseñanza, el sistema de becas estatales, las facilidades para los estudiantes comprendidos en la enseñanza nocturna por correspondencia, garantizan a amplias capas de la población la posibilidad real de obtener instrucción especializada media o superior, o de adquirir su calificación en el sistema de enseñanza técnica o profesional.

En la actualidad, los distintos tipos de enseñanza alcanzan a 15 millones de personas. El número de estudiantes durante el período de que se trata fue el siguiente:

No. de orden	Tipo de enseñanza	A ñ o s				
		1969	1970	1971	1972	1973
1.	Escolar general	8 500 000	8 500 000	8 400 000	8 400 000	8 400 000
2.	Instituciones de enseñanza superior	804 000	807 000	803 000	803 000	808 000
3.	Escuelas de educación técnica y otras instituciones de enseñanza media especializada	790 000	798 000	797 000	792 000	781 000
4.	Instituciones de enseñanza profesional y técnica	418 000	448 000	472 000	493 500	513 300
5.	Obtuvieron nuevas profesiones y elevaron su nivel de calificación directamente en la producción y en cursos, y también fueron incluidos en otros tipos de enseñanza	3 800 000	4 000 000	4 200 000	4 500 000	4 500 000

Número de maestros

(a comienzos del año académico)

<u>Años académicos</u>	<u>En miles</u>
1969/70	474,5
1970/71	475,5
1971/72	478,8
1972/73	483,9

Número de instituciones de enseñanza media y superior

(a comienzos del año académico)

	1969/70	1970/71	1971/72	1972/73
Número de instituciones de enseñanza superior	138	138	138	140
Número de instituciones de enseñanza media especializada	757	760	755	747
				/...

Durante este período en la RSS de Ucrania, se aprobaron en la esfera de la instrucción pública varias resoluciones en las que en particular se preveía el paso a la instrucción media general, el mayor perfeccionamiento del sistema de enseñanza profesional técnica y superior, etc.

Estas resoluciones fueron adoptadas teniendo en cuenta la necesidad objetiva de elevar el nivel educacional general y técnico-cultural de los trabajadores en las condiciones creadas por la revolución técnico-científica. Dichas resoluciones permitirán el desarrollo ulterior de la economía de la República y la elevación, sobre esta base, del nivel material de vida del pueblo.

Derecho a participar libremente en la vida cultural. En el transcurso del período que se considera, continuó en el país el desarrollo del arte teatral y musical, de la literatura y del arte popular de aficionados. En Ucrania funcionaban 72 teatros profesionales estatales, 25 sociedades filarmónicas, 903 teatros populares estatales y sindicales de diverso género y más de 220.000 círculos de artistas aficionados, en los que participaban cerca de 4 millones de personas.

Los trabajadores de Ucrania gozan de los servicios de 27.000 bibliotecas masivas con un fondo bibliográfico de 298,3 millones de ejemplares. Cerca de 40 millones de lectores utilizan estas bibliotecas. La RSS de Ucrania ha recibido muchos libros de las repúblicas soviéticas hermanas y no son pocos los que han venido del extranjero. Estos ejemplares han sido distribuidos por más de 3.000 bibliotecas y más de 7.000 quioscos, propiedad del Estado o de cooperativas miles de bibliotecas populares y de bibliófilos voluntarios que, sin percibir remuneración alguna, facilitan la distribución de los libros entre la población. Se exportan libros de Ucrania a más de 100 países del mundo. Las bibliotecas de la República se mantuvieron en contacto con 2.377 bibliotecas de 72 países.

En Ucrania funcionaban 141 museos nacionales y cerca de 2.500 museos de diversas organizaciones.

Estos datos testimonian que en la RSS de Ucrania todos los tesoros de la cultura pertenecen al pueblo y sirven para satisfacer las necesidades de la vida espiritual y material de la población.
